

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por LEONARDO JOSE TAPIAS Rad.20.001.31.05.002.2017.00265.00 contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES CONSERTE LTDA Y SUS SOCIOS IADER GUTIERREZ Y ADALBERTO MANJARREZ, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS.....	\$2.093.627.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$2.093.627.00



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, QUINCE (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LEONARDO JOSE TAPIAS

Demandado: contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES CONSERTE LTDA Y SUS SOCIOS IADER GUTIERREZ Y ADALBERTO MANJARREZ **Radicado:** 20001.31.05.002.2017.00265.00

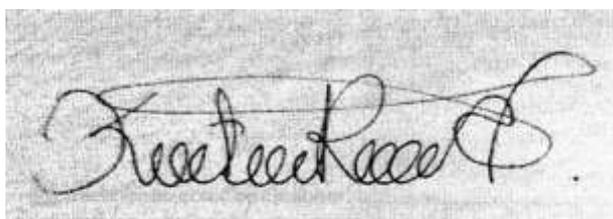
A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para resolver petición sobre mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 033
16 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 14 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA

Demandado: FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE
CEREALES Y LEGUMINOSAS "FENALCE"

Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00159.00

Valledupar, 14 de marzo de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas mediante la sentencia proferida por este despacho el 31 de enero de 2019, modificada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar el 12 de diciembre de 2022, que se encuentra debidamente ejecutoriada, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una decisión judicial en firme, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 31 de enero de 2019, modificada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar el 12 de diciembre de 2022, se condenó a LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS "FENALCE", a pagar a DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA: \$29.221.093 por Auxilio de Cesantías (se realizó corrección aritmética sobre este concepto); \$463.099 por Intereses a las Cesantías; \$4.038.656 por Primas de Servicios; \$101.435 diarios a partir del 1° de enero de 2018, por 24 meses, que ascienden a \$73.033.200, más intereses moratorios a partir del mes 25, que se calculan a la fecha en

\$28.563.472, \$124.763.544 por Sanción Moratoria por Falta de Consignación del Auxilio de Cesantías. También se aprobaron costas procesales en la suma de \$10.133.866. Como la solicitud de mandamiento de pago cumple con los requisitos dispuestos para ello, es procedente librar el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA (CC #93.409.953), contra LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS "FENALCE", (Nit 86001115-2), por los siguientes conceptos:

- a) \$29.221.093, por Auxilio de Cesantías.
- b) \$4.038.656, por Primas de Servicios.
- c) \$463.099 por Intereses de Cesantías .
- d) \$101.435 diarios a partir del 1° de enero de 2018, por concepto de Sanción Moratoria, hasta por 24 meses, que suman \$73.033.200
- e) \$28.563.472, por intereses moratorios a partir del mes 25, hasta la fecha, mas los que se causen sobre Auxilio de Cesantías y Primas de Servicios
- f) \$124.763.544 , por Sanción por Falta de Consignación del Auxilio de Cesantías en un fondo.
- g) \$10.133.866, por Costas Procesales.

Para un total de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$270.216.840); más los intereses moratorios que se causen. Se pagarán costas procesales por este proceso.

SEGUNDO: LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS "FENALCE", (Nit 86001115-2), como parte ejecutada, deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS "FENALCE", (Nit 86001115-2), que tenga o llegare a tener en los bancos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AVILLAS, POPULAR, COLPATRIA, . Hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS. (\$405.325.395), para lo cual se oficiará a los gerentes de dichas entidades bancarias a fin de que pongan a disposición de este despacho los dineros en la cuenta de depósitos del banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 033
16 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

E C R E T A R I A: Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por CARLOS ARGUELLO PINEDA Rad.20.001.31.05.002.2020.00264.00 contra COLPENSIONES - PORVENIR, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A.....	\$3.480.000.00
AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A.....	\$ 580.000.00
AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES.....	\$ 580.000.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$4.640.000.00



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, QUINCE (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ARGUELLO PINEDA
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicado: 20001.31.05.002.2020.00264.00

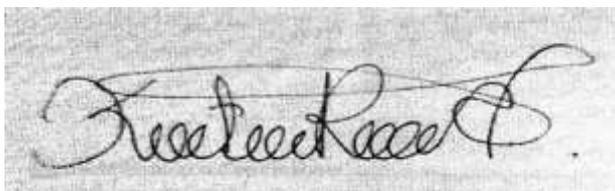
A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 033
16 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: La demanda fue contestada en debida forma por el Municipio de Agustín Codazzi. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, quince (15) de marzo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALVARO DE JESUS FUENTES
Demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00213.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI.
2. Se fija el día treinta y uno (31) de agosto de 2023, a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid', written over a light-colored background.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 033
16 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la apoderada del demandante, solicita impulso procesal, revisado el expediente, se puede evidenciar que la apoderada envió correo anexando el auto que admite la demanda, sin embargo, no aporta evidencia de acuse recibido o cualquier otro documento que permita evidenciar que la demandada accedió a la comunicación. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, catorce (14) de marzo del año (2023).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE MARIA TILANO MEJIA
DEMANDADO: COTRAUPAR LTDA
DECISIÓN: ORDENA NOTIFICAR.
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00025.00

AUTO

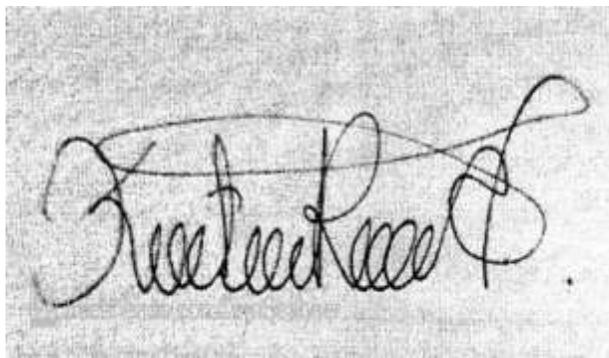
1. Respecto a la solicitud de impulso procesal presentado por la apoderada, es necesario que la apoderada de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 9 de marzo de 2022, a través del cual se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020; posteriormente, mediante auto de 07 de septiembre de 2022, y a fin de dar respuesta a la solicitud de la apoderada, nuevamente se le ordenó notificar a la demandada observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2020 (que adopto como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020); lo anterior en razón, que la apoderada efectivamente envió comunicación a la demandada, pero no demuestra que esta acuso recibido o demostró por otro medio que la demandada accedió al mensaje. Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la apoderada a fin de que notifique personalmente a la

demandada COTRAUPAR LTDA, observando lo dispuesto por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. Permanezca el proceso en secretaria y una vez cumplido con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'K'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 033
16 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que una vez se comunico al agente liquidador de MEDIMAS la existencia del proceso que cursa en este juzgado, designó al dr. FELIPE MEJIA BOCANEGRA, como apoderado de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN, el Dr. MEJIA BOCANEGRA, contestó la demanda.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, quince (15) de marzo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LEYLA LUCIA CUAN CUADRADO
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA Y OTRA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00091.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN, téngase al doctor FELIPE MEJIA BOCANEGRA, como su apoderado, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Se fija el día ocho (08) de agosto de 2023, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 033
16 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: La demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, quince (15) de marzo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: AMPARO HERNANDEZ GUZMAN
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00259.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como sus apoderados a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS y al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, conforme documentos anexos a la contestación.
2. Se fija el día quince (15) de agosto de 2023, a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 033
16 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO